

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1070

6 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a las Comisiones de Recursos Naturales, Ambiente y Energía; y de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1 al 5 de la Ley Núm. 229 de 9 de agosto de 2008, conocida como "Ley para promover la eficiencia en el uso de energía y recursos de agua en las edificaciones nuevas y existentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; también conocida por su título corto "Ley de Edificios Verdes de Puerto Rico", para cambio de título, añadir nuevas metas y estándares en la construcción y rehabilitación de edificaciones gubernamentales nuevas y existentes, añadir incisos, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Edificios Verdes, como se conoce por su título corto, se creó para establecer la política pública y establecer guías en la construcción de nuevas edificaciones gubernamentales y en la re-construcción o remodelación de edificaciones gubernamentales existentes. Dicha Ley indicó los edificios sujetos a los estándares y exigencias de la misma y estableció las metas por alcanzar. El fin medular de la Ley de Edificios Verdes fue crear edificios eco-eficientes.

Puerto Rico tiene que ser líder en el desarrollo de estrategias de mitigación de emisiones de gases causantes del efecto invernadero. Puerto Rico tiene que comenzar el camino a la independencia de combustibles fósiles y generar energía por medios costos efectivos y de forma ambientalmente sustentables.

La construcción de edificios nuevos, y la rehabilitación de edificios existentes debe de girar alrededor de tres (3) puntos importantes. Primero hay que aumentar el uso de fuentes de energía renovables y detener los desperdicios de energía, lo cual aumenta las emisiones de contaminantes que afectan la salud pública, contribuye al calentamiento global y exporta billones de dólares que se pueden usar para levantar la economía de Puerto Rico.

Segundo, reducir el uso y desperdicio de agua. Cada hogar promedio que utilice prácticas y productos eficientes con el consumo de agua ahorra 30,000 galones de agua por año, lo cual es suficiente para suplir con agua a 150 comunidades por un año. Tener grifos, lavamanos e inodoros de alta eficiencia en los edificios del gobierno pudieran ahorrar sobre el quince por ciento (15%) del consumo de agua. En un hogar promedio este quince por ciento (15%) sería igual a alrededor de un ahorro de once mil (11,000) galones de agua al año, uno puede imaginar cual sería el ahorro en los edificios gubernamentales.

Por último, la preservación de los recursos ambientales existentes en la Isla, así como una preservación del medio ambiente inmediato en la localidad de la construcción. Muchas veces notamos que para desarrollar un complejo nuevo se derrumba y se destruye todas las áreas verdes del predio. Para llevar acabo una construcción o renovación exitosa, no es necesario la eliminación de toda área verde, solo es necesaria aquella que inmediatamente está en el lugar donde se construirá la edificación. Esta destrucción total añade al gasto de la obra, pues luego se presupuesta y se desembolsa dinero para la siembra de nuevos árboles, grama, plantas, entre otros, para embellecer la obra.

Con la enmienda presentada en este proyecto, pretendemos encaminar la construcción y renovación en los edificios gubernamentales a este fin medular. No hacerlo sería ir contra todos los tratados y acuerdos internacionales sobre el ambiente, e ir en contra de nuestro bienestar social y ecológico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 229 de 9 de agosto de 2008,
2 según enmendada, para que lea:

3 Artículo 1.-Título; Título corto

4 La presente se conocerá como la “Ley de Edificios Eco-eficientes del
5 Gobierno de Puerto Rico” y también se conocerá bajo un título corto, que

1 será “Ley de Edificios Verdes de Puerto Rico”.

2 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 229 de 9 de agosto de 2008,
3 según enmendada, para que lea:

4 “Artículo 2.-Declaración de Política Pública

5 Por la presente se declara que el Gobierno de Puerto Rico adopta la siguiente
6 política pública que guiará los propósitos de esta Ley:

- 7 1. El Gobierno de Puerto Rico reconoce el calentamiento global como un
8 reto que requiere atención esencial y acciones concretas del sector
9 público y privado dirigidas a educar e implementar el desarrollo
10 socioeconómico sostenible alrededor de una prudente y eficiente
11 utilización, conservación y protección de energía y nuestros recursos
12 naturales.
- 13 2. La sustitución del uso y consumo de energía de fuentes fósiles por
14 fuente de energía renovable en los edificios públicos de Puerto Rico,
15 así como de las corporaciones públicas, contribuye a solucionar el
16 problema de contaminación ambiental y al de calentamiento global.
- 17 3. La fluctuación errática en los precios del petróleo a nivel mundial ha
18 provocado que los precios de energía aumenten súbitamente,
19 creando así un peso económico mayor en la sociedad, mientras que
20 crea una presión adicional sobre las importaciones de petróleo y
21 energía, así como a nuestros recursos naturales, para abastecer las
22 necesidades de la ciudadanía y del Gobierno. Los edificios públicos

1 continúan consumiendo cantidades extensas de energía derivada de
2 petróleo, lo cual provoca un aumento irreparable en los gastos
3 operacionales de dicha agencia, y contribuye a la crisis económica.

4 4. El Gobierno de Puerto Rico asumirá el liderato a nivel regional y
5 global siendo ejemplo a la sociedad creando e implementando
6 medidas dirigidas a promover estructuras públicas de alta eficiencia
7 en el consumo de energía, atemperándose periódicamente con los
8 resultados científicos y avances en el campo de la conservación y
9 reciclaje.

10 5. A tales fines, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se
11 compromete a promover la construcción nueva y la rehabilitación de
12 edificaciones gubernamentales mediante la implantación de
13 métodos de construcción y de arquitectura de alto rendimiento que
14 contribuyan a ahorrar energía eléctrica, reducir el uso de petróleo y
15 gas, conservar agua, mantener la integridad en el ambiente, cooperar
16 con la preservación de los recursos naturales a su alrededor, abonar
17 a reducir el calentamiento global y a contar con una fuerza obrera y
18 estudiantil más productiva.”

19 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 229 de 9 de agosto de 2008,
20 según enmendada, para que lea:

21 “Artículo 3.-Estándares de eficiencia en uso de energía para edificaciones
22 propiedad del Gobierno.

- 1 1. A partir de un (1) año de la aprobación de esta Ley, todo proyecto de
2 facilidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto
3 Rico, deberá ser diseñado, construido y certificado por los
4 estándares de conservación de energía, consumo de agua, protección
5 de ambiente inmediato y ventilación del “Leadership in Energy and
6 Environmental Design Green Building Rating System” (LEED).
- 7 2. Disponiéndose, que los estándares a adoptarse serán aplicables a las
8 siguientes:
 - 9 a. la edificación de toda obra nueva de construcción con un área
10 bruta igual o mayor de dos mil (2,000) pies cuadrados, o toda
11 obra nueva de construcción mayor de cinco pisos de
12 elevación;
 - 13 b. la reconstrucción o rehabilitación de toda edificación
14 gubernamental cuyo costo sea igual o mayor al veinticinco
15 por ciento (25%) del valor de la estructura y/o cuyo proyecto
16 comprenda un área bruta de dos mil (2,000) pies cuadrados.
- 17 3. La Autoridad de Edificios Públicos en coordinación con la
18 Administración de Asuntos Energéticos establecerá, mediante
19 reglamento a tales fines, la cual notificará a la Administración de
20 Reglamentos y Permisos, los estándares de eficiencia en el consumo
21 de energía, agua y de ventilación que estime correspondiente, para
22 todos los edificios propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sus

1 dependencias y corporaciones públicas, los cuales incluirá los
2 siguientes requisitos para las edificaciones antes descritas en los
3 incisos a y b de este Artículo. Disponiéndose además que:

4 a. ...

5 b. ...

6 c. Los principios de diseño sostenible serán usados y aplicados
7 en las fases de ubicación, diseño, construcción y operación de
8 todo edificio nuevo, todo proyecto que esté en espera de los
9 permisos correspondientes de construcción, edificios de
10 menos de cinco (5) años de construido o en edificios donde se
11 llevarán acabo renovaciones sustanciales.

12 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 229 de 9 de agosto de 2008,
13 según enmendada, para que lea:

14 “Artículo 4.-Uso eficiente del agua.

15 Se requerirá que en las edificaciones descritas en el Artículo tres (3)
16 anterior implementen medidas y técnicas de conservación de agua,
17 alcanzando un ahorro en el consumo del veinte por ciento (20%), siendo las
18 mismas costo efectivas y garantizadas de por vida.

19 Se usarán como guía para las medidas y técnicas de “LEED” en
20 cuanto a “Water Efficiency” o las del programa voluntario “WaterSense” de
21 la Agencia para la Protección del Ambiente de Estados Unidos, conocida
22 por sus siglas en inglés E.P.A., así como otras medidas ejercidas por la

1 Agencia para la Protección del Ambiente de Estados Unidos, que son:

2 Se usarán como guía para las medidas y técnicas de “LEED” en
3 cuanto a “Water Efficiency” o las del programa voluntario “WaterSense” de
4 la Agencia para la Protección del Ambiente de Estados Unidos...

5 a. Prácticas Generales de Administración – se designará un coordinador
6 para el uso eficiente del agua el cual desarrollará un plan de
7 conservación; educación a los empleados el uso y la necesidad de
8 conservación de agua; así como una educación a los mantenedores y
9 empleados de los sistemas de aire. Lavandería, cocinas, jardinería,
10 entre otros, sobre los esfuerzos y la necesidad de conservación de
11 agua; entre otras.

12 b. Cambios de Equipo – instalar inodoros de alta eficiencia en
13 edificaciones nuevas e implementar dispositivos de conservación de
14 agua en los inodoros existentes en las edificaciones ya existentes;
15 instalar llaves de duchas y lavamanos de alta presión y bajo flujo de
16 agua; minimizar el uso de agua en los equipos de enfriamiento
17 ambiental de acuerdo con las recomendaciones del fabricante;
18 instalar filtros en la línea de toda cabecera de rocío e inspeccionar
19 regularmente las boquillas, evitando así obstrucción; reemplazar las
20 mangueras tradicionales y de volumen alto en flujo con sistemas de
21 limpieza de alta presión y de bajo volumen y equipar las mangueras
22 con boquilla de cierre automático que tengan un resorte, entre otras.

1 c. Procedimiento de Operaciones y Mantenimiento – detectar y reparar
2 todo escape de agua en el edificio y en el sistema de riego; instalar
3 válvulas de solenoide para detener el flujo de agua cuando se
4 detiene la producción; identificar las aguas servidas que puedan ser
5 rehusadas e implementar la práctica de rehuso; instalar sensores de
6 humedad en los sistemas de riego, entre otras.”

7 Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 229 de 9 de agosto de 2008,
8 según enmendada, para que lea:

9 “Artículo 5.-Edificaciones de todo tipo.

10 Cualquier otra edificación gubernamental nueva, a renovarse,
11 rehabilitarse o a repararse empleará medidas y técnicas de construcción
12 que sean costo-efectivas y eficientes en el uso de energía, conservación de
13 agua, y ventilación con una meta inicial de conservación de un quince por
14 ciento (15%) en energía y un diez por ciento (10%) en agua a partir de la
15 aprobación de esta Ley.”

16 Artículo 6.-Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley Núm. 229 de 9 de agosto de
17 2008, según enmendada, para que lea:

18 “Artículo 8.-Aplicabilidad de Reglamentos de la Junta de Calidad
19 Ambiental-

20 En aquellos casos que aplique, la construcción de edificaciones
21 gubernamentales nuevas, así como la reconstrucción o rehabilitación de
22 edificaciones existentes, tendrán que cumplir con los Reglamentos que

1 apruebe la Junta de Calidad Ambiental.”

2 Artículo 7.-Se reenumera el actual Artículo 8 como Artículo 9 de la Ley Núm. 229
3 de 9 de agosto de 2008, según enmendada.

4 Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y
5 la misma será de aplicación a todo edificio nuevo a construirse a partir de un año de la
6 aprobación de esta ley.